

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190004600, informando que la demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Igualmente, la apoderada de la parte actora allegó actualización de datos profesionales a folio 64 del plenario. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al plenario los datos suministrados por la apoderada de la parte actora a folio 64, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Igualmente, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la demandada **SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** para que en el término de cinco (05) días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y continuar con el trámite procesal correspondiente, en virtud del debido proceso y derecho de defensa que les asiste a las partes.

INCORPÓRESE y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la información allegada a folios 57 a 62 por **SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 068 DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARÍA

SVR

Bogotá D.C., 24 de Junio de 2020

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.
jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

ASUNTO: REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE SALUDCOOP EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN NIT 800.250.119-1.

JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.937.643 de Bogotá, obrando en calidad de Apoderado General de **SALUDCOOP E.P.S. O.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, según Poder General conferido por el Agente Especial Liquidador mediante Escritura pública No 155 del 05 de febrero de 2020, otorgado en la notaría No 09 del circulo de Bogotá y de conformidad con la Resolución No 2414 del 24 de Noviembre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las facultades conferidas, me permito comunicar lo siguiente:

XLI. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante **Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015**, ordenó la *toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1.*

Mediante **Resolución 008892 de 01 de octubre de 2019**, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800250119-1, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, para ejecutar los actos necesarios para continuar desarrollando y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1.**

Debido a la declaratoria de Emergencia sanitaria por el coronavirus denominado COVID-19 decretada por el gobierno Nacional, mediante la expedición de la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020** expedida por el Ministerio de Salud y siguiendo los lineamientos establecidos en el **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en atención al estado de Emergencia sanitaria declarada, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN expidió la Resolución 2049 del 08 de abril de 2020 por medio de la cual se suspendieron los términos dentro del proceso liquidatorio y posteriormente, la Resolución 2050 del 27 de abril de 2020 por medio de la cual nuevamente se reanudaron dichos términos.

XLII. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO Y LOS PROCESOS JUDICIALES EN CURSO.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente pongo en conocimiento de su Despacho que el marco normativo del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1**, es el previsto en el DECRETO LEY 663 DE 1993 O ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO A SU VEZ POR LA LEY 510 DE 1999 Y LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2555 DE 2010, de conformidad con lo señalado en el artículo primero del Decreto 1015 de 2002³¹, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 3023 del 2002³². Así mismo, solicito al Despacho dar aplicación de forma integral e inmediata a las medidas preventivas obligatorias que al respecto fueron indicadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante la expedición de la Resolución 2414 del 25 de noviembre de 2015, por medio de la cual se ordenó "la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1"; y en especial a las siguientes:

d) *La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y **la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida**, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;*

e) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;*

(...)

³¹ Decreto 1015 de 2002, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

"Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, **la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan...**"

³² Decreto 3023 de 2002, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

"Artículo 1º. La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.

Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan."

Ahora bien, teniendo en cuenta que SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN con Nit.: 800250119-1 a la fecha puede figurar como parte dentro de los procesos judiciales que obran en ese Despacho es perentorio que se tenga en cuenta lo siguiente:

21. De los Procesos ejecutivos en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

En concordancia con las medidas de obligatorio cumplimiento enunciadas anteriormente con justificación en la Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015 que ordenó *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1*, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006³³, establece:

*"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.***

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.***

De acuerdo a los procesos establecidos dentro de la normatividad vigente y expuesta en este numeral se solicita respetuosamente atender a las siguientes directrices frente a este tipo de procesos:

- Declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 24 de noviembre de 2015, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT: 800.250.119-1**, mediante auto que no tendrá recurso alguno, en los casos **en que no se haya notificado** al Agente Especial Liquidador.
- Terminar todos los procesos de ejecución que cursan en su Despacho en contra de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT: 800.250.119-1**, y en forma siguiente remitir el **expediente original** para su acumulación al Proceso de Liquidación.

³³ Ley 1116 de 2016, Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

- Ordenar el levantamiento de medidas cautelares y oficiar a las entidades financieras, los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, Cámaras de Comercio y, en general, a todas las personas jurídicas a las cuales se les haya ordenado la aplicación de medidas cautelares en procesos de ejecución, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros y los dineros embargados. **LOS TÍTULOS JUDICIALES DEBERÁN SER PUESTOS A ÓRDENES DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CON NIT: 800.250.119-1.**
- No admitir nuevos procesos ejecutivos en contra de la deudora, en este caso **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CON NIT: 800.250.119-1, so pena de nulidad de lo actuado y en caso de medidas cautelares ordenar su levantamiento y en caso que haya títulos judiciales deberán ser PUESTOS A ÓRDENES DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CON NIT: 800.250.119-1.**
- Ordenar a los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la entidad, para que procedan de manera inmediata a entregarlos al Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT: 800.250.119-1.**

En estricto orden legal, una vez declaradas las nulidades a que haya lugar, decretada la terminación de los procesos de ejecución, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y suscritos los respectivos oficios, entregados los dineros embargados y los títulos judiciales única y exclusivamente a **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION** identificada con **NIT: 800.250.119-1**, se solicita que el Despacho Judicial, proceda a remitir el expediente original de procesos de ejecución que a la fecha aún se encuentren en curso en contra de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**. Dichos expedientes deberán ser remitidos a la sede de esta entidad ubicada en la Calle 77 # 16A - 23 Piso 4 en la ciudad de Bogotá, y/o a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@saludcoop.coop y liquidación@saludcoop.coop.

22. De los procesos ordinarios en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, solicito se informe a quienes tengan **procesos ordinarios** admitidos y a pesar de haberlos notificado a SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACION antes del Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. La advertencia que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme en contra de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN proferidas durante el proceso liquidatorio se hará atendiendo la disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la prelación de créditos establecidos en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades ligadas a la gradual consecución de los Activos de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

XLIII. ANEXOS

41. La **Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015** que ordenó la intervención para liquidar SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION podrá ser consultada en la página web. www.saludcoop.coop.
42. La **Resolución No 008892 de 01 de octubre de 2019** por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800250119-1, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.
43. Copia de **Escritura pública del Poder General No 155** del 05 de febrero de 2020, otorgada en la notaría Novena del circulo de Bogotá.
44. El Certificado de Existencia y Representación legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION.

XLIV. NOTIFICACIONES

Recibo respuestas y notificaciones en la Calle 77 # 16A – 23 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, o a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@saludcoop.coop y liquidación@saludcoop.coop

Cordialmente,


JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS
C.C 79.937.643 de Bogotá
APODERADO GENERAL
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN